



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, disponiéndolos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, ésepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular, previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Caepta del día 8 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En Real orden circular del Ministerio de la Gobernación publicada en el Boletín de 28 de Noviembre próximo pasado núm. 85, se previno á todos los Ayuntamientos de la provincia que remitiesen antes del 15 de Diciembre los datos y antecedentes necesarios para formar el estado general de los capitales de Propios, su inversión y la de sus rentas, á fin de preparar el arriego de la hacienda municipal que el Gobierno de S. M. se propone llevar en su día á las Cortes; y para corregir las malversaciones que hayan podido cometerse.

Como sucede en la mayor parte de los servicios que se reclaman á los Ayuntamientos de esta provincia, son contadas las Corporaciones que remiten los datos y antecedentes en los plazos prefijados, dando lugar á recuerdos, á conminaciones y multas, y á que se recurre en muchos casos á los Jueces municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley orgánica para que á costa de los morosos se encarguen de llevar á efecto el servicio que al Alcalde se pide. Antes de apelar á este procedimiento y de acudir á los Jueces de primera ins-

tancia para la exacción de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que conmino á todos los Alcaldes y Secretarios no descubiertos, cumplémosles presente, que reclamado con insistencia por la Superioridad, la remisión del estado general objeto del párrafo 8.º de la Real orden citada, es de absoluta necesidad que, antes del 13 del corriente, me faciliten los Ayuntamientos los datos necesarios para ello, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado, haré uso de las medidas establecidas en los artículos 184 y 199 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 sin contemplación de ningun género.

Leon 6 de Enero de 1882.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

ELECCIONES.

Solicitado del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan por D. Felipe Chamorro Rodríguez, vecino de Carbajal de Fuentos, don Demetrio Estévez García, don Fernando Rodríguez García, don Gregorio Suarez Chaguaceda, don Jerónimo Moré Tirados, D. Ignacio Cuñado Fernández, D. Leopoldo Sarmiento Dominguez, D. Manuel Sarmiento Dominguez, D. Pablo Garzo Carpintero, D. Pedro Páramo Pérez, D. Manuel García Fernández y D. Juan Izquierdo Rodríguez, vecinos de Valderas, y D. Eugenio Rodríguez Gaitero, de Villahornate, que se les declare electores para Diputados á Cortes en el Distrito del referido Valencia de D. Juan y Sección de su domicilio, mediante á ser contribuyentes con cuota mayor de 25 pesetas; y por D. Juan Blanco de los Ríos, vecino de Valderas, tambien se acudió solicitando se excluyan de las listas electorales en la Sección de dicha

villa, á D. Mignel Rivera, D. Matías Marcos Rodríguez y D. Pedro Valverde Prieto, vecinos de la misma; mediante á que no satisfacen la cuota que previene la ley, se inserta el presente anuncio en el Boletín á fin de que los que quieran oponerse á las demandas de inclusion y exclusion, lo verifiquen ante el Juzgado de primera instancia respectivo dentro del término de veinte dias contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Leon 5 de Enero de 1882.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 88.

Segun me participa el Sr. Subgobernador de Figueras, en telegrama de hoy, se ha fugado del hogar doméstico Jorge Villasur, de aquella vecindad, de 18 años de edad casado, cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, delgado, moreno; viste pantalón de pana de color, blusa azul, tapabocas, mantas con cabezas de bucy grabadas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Leon 5 de Enero de 1882.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

SECCION DE FORTENTO.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Regidas en este Gobierno las

184 colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales que la Comision permanente remite para su entrega á los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado que los Sres. Alcaldes de los mismos, tan luego como tengan conocimiento de la presente; comisionen una persona que haya de recoger en la Seccion de Fomento, en que provisionalmente se hallan almacenadas, el cajón de las suyas respectivas, cuidando de que venga provisto del correspondiente oficio en que acredite su carácter, y que tan pronto como queden depositadas las mentadas colecciones en los municipios, que tendrá que ser dentro del mes corriente, se participe así á este Gobierno para en su día hacerlo estas oficinas á la referida Comision.

Leon Enero 5 de 1882.

El Gobernador interino,
Cristino Molina.

4.ª CLASE.

Alija de los Melones del Valle

- Alvares
- Balboa
- Bustillo del Páramo
- Benavides
- Boca de Huérgano
- Cármenes
- Cuadros
- Campanaraya
- Cimanes del Tejar
- Castrillo de los Polvazares
- Cebanico
- Congosto
- Castrillo de Cabrera
- Carrizo
- Castrocalbon
- Destriana
- Folgo de la Rivera
- Fabro
- Gordocillo
- Grajal de Campos
- Galleguillos

Los Barrios de Salas
Lago de Carucedo
Láncara
Los Barrios de Luna
Las Omañas
Laguna de Negrillos
Llamas de la Rivera
Laguna Dalga
Matallana
Magaz
Molinaseca
Noceda
Pajares de los Oteros
Portela
Otero de Escarpizo
Priaranza de la Valduerna
Onzonilla
Pozuelo del Páramo
Paradaseca
Pradorrey
Peranzanes
Puente Domingo Florez
Quintana y Congosto
Rioseco de Tapia
Riello
Rabanal del Camino
Riego de la Vega
Renedo de Valdetuajar
San Andrés del Rabanedo
Sancedo
Soto y Amio
San Esteban de Valduerna
Sigüeyra
Santa Marina del Rey
San Cristóbal de la Polantera
Santa Elena de Jamúz
San Adrian del Valle
Turcia
Toral de los Guzmanes
Valdepolo
Villares
Valverde del Camino
Villayandrè
Valdepiélagos
Villaquilambre
Villaselán
Villagaton
Villamontán
Villadecanes
Valdecrucada
Villatriel
Villamizar
Vega de Espinareda
Villamegil
Villazanzo
Valle de Finolleto
Villasabariago
Veguquemada
Valdurrey
Zotes del Páramo

5.ª CLASE.

Armonia
Acevedo
Algadefe
Almanza
Arion
Borrones
Burón
Barjas
Bercianos del Páramo
Berlanga
Cimanes de la Vega
Cea
Calzada del Coto

Corbillos de los Oteros
Cabrillanes
Cebrones del Rlo
Carrocera
Castifalé
Curillas
Campo la Lomba
Cabreros del Río
Castrillo de la Valduerna
Cabañas-raras
Cubillas de Rueda
El Burgo
Fresnedo
Fresno de la Vega
Gusendos
Hospital de Orvigo
Izagra
Joarilla
Joara
La Ercina
Lillo
La Vega de Almanza
Matadeón
Manilla Mayor
Matanza
Oseja de Sajambre
Prioro
Posada de Valdeón
Palacios de la Valguerna
Pobladora de Palayo Garcia
Priaranza del Bierzo
Prado
Quintana del Marco
Roperuelos
Santa Colomba de Curusúo
Santa Maria de Ordás
Santas Mortas
Santovonia
Salamon
Santa Maria del Páramo
Sahelicos del Río
Sariegos
San Esteban de Nogales
Valdevimbre
Valdefuentes
Villamoratiel
Valdesamario
Villazala
Vegamian
Villadangos
Villaquejida
Villabraz
Villanueva de los Manzanas
Vegacervera
Villademor de la Vega
Valdelugneros
Villamandos
Villamol
Vegariegoza
Villamartin de D. Sancho
Vega de Infanzones

6.ª CLASE.

Bercianos del Camino
Canales
Castrotierra
Castromudarra
Cubillas de los Oteros
Campo de Villavidel
Campazas
Castrofuerto
Escobar de Campos
Fuentes de Carbajal
Gordaliza del Pino
Maraña

Regueras de Arriba
Reyero
Santa Cristina de Valnadrigal
Santa María de la Iela
San Millán de los Caballeros
San Pedro Bercianos
Urdiales del Páramo
Villafra
Valdemora
Villega
Villaverde de Arcayos
Villacé
Villahornate
Valdeteja
Valverde Enrique

MINAS.

DON CRISTINO MOLINA Y HERNANDEZ,
SECRETARIO DEL GOBIERNO CIVIL DE
ESTA PROVINCIA Y GOBERNADOR IN-
TERINO DE LA MISMA.

Hago saber: Que por D. Baltasar Alvarez, vecino de Riello, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otras sustancias llamada *La Baltasar*, sita en término común del pueblo de Vivero, Ayuntamiento de Murias de Paredes, y sitio llamado puña de la Iglesia, y linda al N. con la Iglesia parroquia de dicho pueblo, al S. con camino de servidumbre de dicho pueblo, al E. con terreno común y al O. campo común de dicho pueblo. Hace la designación de los citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cantera de piedra pizarrosa, situada a unos 25 metros próximamente al rumbo N. de la Iglesia citada, y partiendo de dicho punto se medirán en dirección N. 50 metros, al S. 50, al E. 800 metros y al O. 400 metros, formando el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Diciembre de 1881.

Cristino Molina.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Antonio Alvarez Caso, registrador de la mina de carbon de piedra titulada *Auchurosa*, sita en término de Matallana, al sitio denominado el rebellón, declarando

franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 31 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Política.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la Villa de Valencia de D. Juan provincia de Leon, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, su brillante historia y su constante adhesión a la Monarquía Constitucional,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio a 3 de Enero de 1882.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento, y el de la Corporación agraciada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de Leon.

Visto el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial que aprobó las últimas elecciones municipales de Boñar.

Resultando que verificadas dichas elecciones se produjeron contra la validez en las mismas varias protestas que fueron desechadas por la Junta escrutadora, y mas tarde por los comisionados de la misma é individuos del Ayuntamiento reunidos con arreglo al art. 87 de la ley electoral, aprobándose las elecciones y confirmando el fallo por esa Comisión provincial:

Resultando que en la alzada contra el fallo mencionado se reproducen las protestas aducidas ante la Junta general de escrutinio:

Considerando que en dichas elecciones se constituyó la mesa interina con arreglo a la ley; que no se prueba el dicho de los reclamantes de contener algunas papeletas signos:

Considerando que la mesa estuvo en su lugar al admitir dichas papeletas, pues la ley no se opone a ello, y que no es motivo de nulidad el que un Secretario se ausente momentáneamente de la mesa:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tonido a bien confirmar el fallo de esa Comisión provincial que declara válidas las últimas elecciones municipales de Boñar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Al cesar en el desempeño interino de esta Delegacion, por la toma de posesion en propiedad de la misma, del dignisimo funcionario D. José Palacios, cúmpleme manifestar á las Corporaciones provinciales y municipales mi afectuosa despedida, así como mi sincero agradecimiento, por el valioso concurso que me han prestado durante todo el tiempo en que he estado al frente de la gestion economica en esta provincia.

Leon 4 de Enero de 1882.—José María O'Mullony.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

ANUNCIO.

Sobre segunda subasta de cajones de pino caños.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 21 de Diciembre ultimo que se proceda á celebrar una segunda subasta de los cajones que quedaron por enajenar en la primera celebrada en 29 de Noviembre anterior: he dispuesto hacerlo público por medio del presente BOLETIN con las siguientes advertencias:

- 1.º Que el tipo señalado para esta segunda subasta es el de 36 céntimos cada cajon.
- 2.º Que dicha subasta ha de tener lugar precisamente trascurridos que sean quince dias contados desde el en que tenga lugar, inclusive, este anuncio en el BOLETIN OFICIAL con el fin de que el acto se celebre en todos los puntos en el mismo dia como previene la Direccion.
- 3.º Que han de fijarse en las respectivas localidades los oportunos edictos del cual ha de acompañar uno al acta que debe celebrarse.
- 4.º Que dichas actas con los correspondientes edictos, han de remitirse á esta oficina sin demora alguna sobre cuyo estremo llama la atencion la expresada Direccion general.
- 5.º Las Administraciones y número de cajones que deben subastarse, son los que se expresan á continuacion:

Administraciones.	Número de cajones.
Almocen de la capital.....	251
Almanza.....	102
Astorga.....	121
Bañeza.....	290
Benavides.....	151
Boñar.....	164
Garvão.....	102
Mansilla.....	200
Riaño.....	115
Riello.....	100
Rioscuro.....	180
Sahagun.....	251
Valencia.....	141
Villamañan.....	120
Ponferrada.....	308
Ambasemestas.....	62
Bembibre.....	180
Villafranca.....	161

Leon 4 de Enero de 1882.—El Administrador interino de Contribuciones y Rentas, José J. del Mazo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Maximino Aurrecochea y Temprano, hijo de Ignacio y Regina, naturales él de Larrañé, provincia de Vizcaya y ella de Villalba, provincia de Zamora, dedicados á los trabajos en carreteras y líneas férreas sin domicilio fijo; cuyo mozo nació en Trabajo del Cerecedo, de este distrito municipal el dia 12 de Setiembre de 1862, y sin que se tenga mas noticias de él, y sus padres que en el año próximo pasado se hallaban en los de la línea férrea de Brañuelas á Ponferrada, pero sin que se haya presentado á cumplir con lo preceptuado en el art. 21 de la ley de reemplazos vigente á pasar de los bandos publicados al efecto, ó justificar que lo ha hecho en otro punto; como resulta haber sido citado y emplazado para la rectificacion del dia de hoy en la persona del Alcalde de barrio de dicho Trabajo del Cerecedo, el que manifiesta no tener noticia del domicilio de dicho mozo y sus padres; el Ayuntamiento que me hebreo presidir, no obstante y en conformidad con el parecer de los restantes interesados incluidos y en sesion de este dia, lo declaró bien incluido en la citada rectificacion; y por el presente se le cita y emplaza para que comparezca antes del 31 del corriente á exponer lo que á su derecho conduzca; y al Ayuntamiento ó Ayuntamientos que hayan podido haberlo incluido en su respectivo alistamiento, se les requiere para que obtablen la correspondiente competencia con el que preside, pues de no verificarlo les parará á uno y otros el perjuicio

consiguiente. Asimismo se cita y emplaza al repetido mozo Maximino Aurrecochea y Temprano, para que comparezca al acto del sorteo que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el primer dia festivo del mes de Febrero próximo á las siete de su mañana, bajo su mas estrecha responsabilidad y la de los padres. Armunia 1.º de Enero de 1882.—El Alcalde, Pío Martin.—P. A. del A., Miguel Alvarez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean conveñientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Trabadelo. Vega de Valcarlos.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Vacante una Escribania de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, por incompatibilidad de D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega, que la servia; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad; y en armonia con lo estatuido en el artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 4 de Enero de 1882.—Camilo M.º Gullon del Rio.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á Portugal, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado esta Seccion el expediente instruido respecto de las formalidades exigidas por el Gobierno de Portugal para el curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á dicha Nacion. Resulta de dicho expediente que el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa manifestó al Ministerio de Estado en su despacho núm. 190 que entre los varios exhortos remitidos á aquella Legacion habia uno procedente del Juzgado de Orense y dirigido al de Peso do Regou, referente á la testamentaria necesaria de José Vazquez y Veiras y tratándose de un asunto puramente civil era necesario que el procurador á cuya instancia se habia librado el mencionado documento respondiera por sí ó por persona autorizada de los gastos que se ocasionaron principiando por la legalizacion en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros de la firma del Vice-Consul de Portugal en Vigo, sin cuyas formalidades el exhorto en cuestion no seria atendido por las autoridades portuguesas. Que así como tratándose de causas criminales la tramitacion es siempre de oficio, por haberlo así convenido ambos Gobiernos, no sucede lo mismo en asuntos civiles en los cuales la Legacion no es más que el conducto oficial por donde tienen que pasar los exhortos, para que segun la ley Portuguesa sean atendidos por aquellos Tribunales, siendo necesario que la parte interesada delegue allí quien promueva su cumplimiento y abone los gastos consiguientes; sin lo cual las autoridades de la nacion mencionada los detienen, y terminaba el despacho que se extracta proponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se redactara una circular á las autoridades judiciales explicando las diferencias mencionadas á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Puesto por el Ministerio de Estado en conocimiento de V. E. el anterior despacho á los fines expresados y dictada una Real orden por ese departamento en 18 de Agosto trascribiendo aquella comunicacion al Juez de Orense, el Negociado correspondiente consideró aceptable la propuesta hecha por nuestro Ministro en Lisboa y creyó asimismo que por una justa reciprocidad deberian exigirse iguales requisitos y garantías en los Tribunales españoles para los exhortos provenientes de Portugal. La Seccion teniendo en cuenta

la práctica observada en Portugal y la conveniencia de que mientras otra cosa no se acuerde entre ambos Gobiernos, los Tribunales Españoles exijan á su vez los mismos requisitos, es de dictámen:

1.º Que por ese Ministerio se ponga en conocimiento de las autoridades judiciales, que, en lo sucesivo, los exhortos que en asuntos civiles dirijan á las autoridades Portuguesas de igual orden, deberán ir legalizados por los Cónsules ó Vice-Cónsules de Portugal en España:

2.º Que las partes interesadas cuiden por sí ó por medio de persona que al efecto delegarán de promover en Portugal el cumplimiento de dichos exhortos y de abonar los gastos que el dicho cumplimiento ocasionare:

3.º Que por ese Ministerio se acuerde que los Tribunales Españoles no den en adelante curso á ningún exhorto que en asuntos civiles dirijan las autoridades judiciales de Portugal en el caso de que careciese de la legalización del Cónsul ó Vice-Cónsul Español que corresponde y de la legalización que de la firma de dicho funcionario se dé á su vez por el Ministerio de Estado, y si además los interesados no gestionasen en España por sí ó por persona delegada el cumplimiento de dichos exhortos abonando los gastos que con ocasion de ello se originen:

4.º Que de esta resolución se dé cuenta por ese Ministerio al de Estado para que este á su vez lo ponga en conocimiento del Gobierno Portugués, y

5.º Que se indique á dicho Ministerio la conveniencia de la celebración de un tratado con Portugal para la tramitación de oficio de los asuntos civiles por pobre y de los llamados de oficio.

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen; de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por acuerdo de S. S. I. se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio á fin de que la presten su exacto cumplimiento.

Valladolid Diciembre 30 de 1881.—El Secretario, Camilo María Gullon del Rio.—Señs. Jueces de primera instancia.

JUZGADOS.

Don Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, condecorado con la cruz de 2.ª clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Prudencio Ugarte Merino, natural de Halló en la provincia de Navarra, de 34 años de edad, casado y de oficio albañil, para que en el término de diez días, comparezca y se presente en el Correccional de esta ciudad del que se fugó en el día 26 del actual; apercibido que de no realizarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del indicado sugeto á las cárceles de partido de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 27 de Diciembre de 1881.—Nicomedes de Urdangarín.—Por su mandado, Anastasio H. Almazá.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara pequeña, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro y 600 milímetros.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona que en union de Ricardo Arias Alcobá, entráren en la casa de Agustina Fidalgo, viuda, residente en Villarodrigo de las Ragueras, el 27 de Junio último entre diez á once de su noche y la maltrataron, cuyo nombre, señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días desde la publicacion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en mi sala de audiencia y por la Escribanía del que autoriza á fin de recibirle declaracion en la causa que al efecto instruyo sobre lesiones y allanamiento de morada, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 23 de Diciembre de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—El Escribano, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en

la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niñas.

La de Toral de los Guzmanes en el partido de Valencia de D. Juan, dotada con 416'50 pesetas.

La de Soto de la Vega, en el de La Bañeza, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Palazuelo de Orvigo y distrito de Banidores, dotadas con 90 pesetas.

Las de Otero de Escarpizo, Olligos, Riofrio y Valdavida, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de La Bañeza.

La de San Cristóbal de la Polantera, dotada con 125 pesetas.

La del distrito de Seison y Villamediana, dotada con 90 pesetas.

La de Calzada, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de Leon.

La de Espinosa, dotada con 125 pesetas.

Las de Villafuella, Villar de Mazariño y Vilecha, dotadas con 90 pesetas.

Las de Cuevas, Gradetes, Secos, Garfin, Castro, San Vicente y Castillo de Porma, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Merina.

La de Santa Maria de Ordás, dotada con 125 pesetas.

La de Villanueva de Omaña, dotada con 90 pesetas.

Las de Matalavilla, Andaraso, La Mejía, Sagüera, Oblanca, Campo de la Lomba y Valdesamario, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

Las de Bircena del Rio y San Esteban de Valdeza, dotadas con 90 pesetas.

Las de Santa Lucia y San Pedro Castañero, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Blanes.

La de Cistierna, dotada con 200 pesetas.

Las de Portilla y distrito de Ferrera y Quintanilla, dotadas con 90 pesetas.

La de Turanilla, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de Sahagun.

Las de Saholices del Payuelo, San Martin de Cueva, Villapadierna y Calaveras de Abajo, dotadas con 90 pesetas.

Partido de La Vecilla.

Las de Candanedo de Fenar, Toli-

via de Abajo y Llanos de Alba, dotadas con 90 pesetas.

Las de Voznuevo, Aviados, Matalana, distrito de La Serna, Campohermoso, Tolvía de Arriba y Santa Colomba, dotadas con 62'50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Villamarco, dotada con 125 pesetas.

La de Valdesaz, dotada con 90 pesetas.

La Fresnellina, dotada con 62'50 pesetas.

Partido de Villafraanca del Bierzo.

La de San Vicente y Espanillo, dotada con 90 pesetas.

La de Lumeras, dotada con 62'50 pesetas.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo á 29 de Diciembre de 1881.—El Rector, Leon Salmear.

D. José Morales Bilbao, Comandante graduado. Capitan Ayudante del primer Batallon del Regimiento Infantería de Toledo número 35.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la primera compania, del primer Batallon del expresado Regimiento, Simon Lopez, por no haber verificado su incorporacion á bandoras á su debido tiempo. Usando de las facultades que como Juez Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto, al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta villa de Durango, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días contados desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, pues de no presentarse en el plazo señalado se continuará el expediente y se lo juzgará como desertor.

Durango 28 de Diciembre de 1881.—José Morales.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputacion provincial.